

Boletín**Oficial**

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalía Militar.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y fiscal de la Capitanía General de Castilla la vieja.

Por este primer edicto y término de treinta días á contar desde su publicacion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Francisco Fernandez (a) Topete, natural de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia y dos mas que le acompañaban que con caracter carlista se presentaron en el pueblo de Néstar cometiendo las exacciones de la quema de libros del registro civil y sacar raciones el día veinte y uno de Junio último, para que en el espresado plazo se presenten en esta fiscalía, sita calle de Conde Ansurez número nueve, segundo piso, izquierda, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido. Acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion y administrándose justicia,

Suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta fiscalía de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y

cuatro.—El Comandante fiscal, José Caldera.

Don Rafael Clavijo y Mendoza, Teniente Coronel graduado Comandante de caballería y fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dos hombres desconocidos que montados y armados y titulándose carlistas penetraron en el pueblo de Matalbaniega, provincia de Palencia la mañana del diez y siete de Junio del año actual, llevándose una yegua de la pertenencia de Eugenio Aparicio; para que en el término de treinta días se presenten en esta Fiscalía, sita Acera de Recoletos, núm. 5, segundo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente siguiéndose la causa en rebeldía.

Valladolid diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Clavijo.—Por su mando el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Exma. Diputacion provincial en 13 de Abril de 1874.

En la ciudad de Palencia á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron á la hora designada en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Tiburcio Redondo, D. Ventura de Pereda, D. Santos Yagüez, D. Isidoro Carande, D. Antonio Castilla, D. Juan Barban, D. Juan Revuelta, Don

Cenon Centeno, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Cayo Rodriguez D. Gregorio Ruiz, D. Elpidio Abril, Don Perfecto Arredondo, D. German Ortega y D. Antonio Diez, Diputados Provinciales, bajo la presidencia del primero, dando principio la sesion de este día por la lectura del acta de la anterior, que verificó el Señor Ortega, siendo aquella aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Señor Presidente que habiéndose consignado en el Presupuesto del próximo año económico de 1874 á 75 la cantidad de ciento cinco mil pesetas con destino á obras provinciales, consideraba necesario que la Excm. Diputacion deliberase acerca de su distribucion equitativa entre los partidos de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno, la importancia de su tributacion y las cantidades con este objeto invertidas en cada uno en años anteriores.

El Sr. Aldaca espuso que se hallaba muy conforme con la escitacion del Sr. Presidente; pero para el mejor acierto en la distribucion entendia que seria muy conveniente el nombramiento de una comision especial compuesta de Diputados de todos los partidos judiciales que estudiando el asunto con la detencion que su importancia requiere, propusiese los medios mas asequibles para obtener una equitativa distribucion.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Ortega, Ruiz, Caballero y otros señores Diputados aceptó unánime S. E. el pensamiento propuesto por el Sr. Aldaca, siendo nombrados por aclamacion y conformidad para formar la Comision encargada de proponer la distribu-

cion de fondos para obras provinciales los Sres. Ortega en representacion del partido de la Capital, Diez por el de Carrion, Yagüez por el de Baltanás, Rodriguez por el de Astudillo, Aldaca por el de Saldaña y Revuelta por el de Cervera.

Acto continuo y con el fin de que esta comision pudiera desde luego dedicarse á evacuar el encargo que se le conferia, el Señor Presidente anunció que se suspendia la sesion por media hora.

Nuevamente abierta á la hora designada, se dió cuenta de los trabajos de esta comision, anunciando sus vocales la imposibilidad de venir á un acuerdo comun, dado que algunos opinaban porque la distribucion se hiciese por partes iguales, otros consideraban mas equitativo tener en cuenta las cantidades invertidas en cada partido durante el último quinquenio y las cantidades con que cada uno contribuia á levantar las cargas de la provincia y algunos sostenian tambien la necesidad de tomar en cuenta la considerable diferencia en los precios de los materiales que se advierte de unos á otros partidos, especialmente en aquellas materias de primera necesidad para la ejecucion de obras.

Con este motivo se suscitó un animado debate en que tomaron parte todos los Señores concurrentes y despues de algunas observaciones del Sr. Presidente acordó unánime la Excm. Diputacion que las ciento cinco mil pesetas consignadas en el presupuesto para obras provinciales se distribuyan por partes iguales entre cada uno de los siete partidos judiciales de la provincia, correspondiéndoles por tanto á ra-

zon de quince mil pesetas á cada uno cuya suma sufrirá una segunda distribucion en cada partido en la forma que mas conveniente y equitativa estimen sus representantes, á cuyo efecto y previo el oportuno acuerdo formarán las notas correspondientes que presentarán en la Contaduría, á fin de que con sujecion á las mismas se formen las oportunas relaciones.

En este estado anunció el Señor Presidente que para la sesion inmediata se avisaria á domicilio y levantó la de este dia firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—German Ortega.—Antonio Diez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Anuncio.

Habiendo recurrido á esta Subcursal D. Andres Garcia Martin, participando el extravío de la Carta de pago del Depósito provisional para Subastas en metálico, que con fecha 20 de Junio de 1861 se le habia expedido por el de reales vellon ochocientos que constituyó para optar á la subasta de conduccion del Correo entre esta Capital y Villarramiel; se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que si en el término de dos meses á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, no ocurre reclamacion de tercera persona, proceder a la devolucion de dicho ingreso al D. Andrés Garcia Martin, con arreglo á Instruccion.

Palencia 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

Por la junta de la Deuda pública en orden de 17 del actual se manda publicar el siguiente acuerdo:

«Dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovacion de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del presente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la junta ha acordado que se dé principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander, con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la porteria del establecimiento.

2.º Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 reales y las de Alar á Santander, que se distinguen los ejemplares por el epigrafe del encabezamiento.

3.º En las facturas se espresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial espresada con claridad y de menor á mayor por orden correlativo.

4.º Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando escedan de este número.

5.º Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente, «A la Direccion general de la Deuda para su canje» la fecha y firma del presentador.

6.º Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º El recibo de las obligaciones empezará el dia 16 del actual; desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 reales los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar á Santander, los demas dias de la semana no festivos.

8.º Comprobada por el oficial encargado, la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibo del mismo oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.

9.º A medida que terminen las operaciones ulteriores, al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento para que acudan á la Tesorería de la Direccion, á recoger las nuevas obligaciones entregando los

resguardos; advirtiendo que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á dia determinado fijado en cada semana.

10. La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la peninsula, á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo sera en las plazas de Londres y Paris, en la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Y para conocimiento de los interesados á quienes pueda interesar el precedente acuerdo, se inserta en este periódico oficial.

Palencia 24 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Bernardo F. de Villegas.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas

en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletin oficial de la Provincia, número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletin, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1 000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuro, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, Presidente.—Juan Valeriano Ontoria, Diputado Secretario.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La plaza de Auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	950 pesetas anuales y casa.	
La elemental completa de Villahoz.	825 id. id. casa y retribuciones.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Pradoluengo.	550 id. id. casa y retribuciones.	
La id. id. de Peñaranda de Duero.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de nueva creacion de la Seca.	733 pesetas 50 cénts. anuales, casa y retribuciones.	
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Arcos.		
La id. id. de Carazo.		
La id. id. de Fresnillo de las Dueñas.	625 id. id. casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Fuentelissandro.		
La id. id. de Oña.		
La id. id. de Padilla de Abajo.		
La incompleta de Castil de Peones.		
La incompleta de Coruña del Conde.		
La id. de Palacios de Benaber.	500 id. id. casa y retribuciones.	
La id. de Pedrosa de Rio Urbel.		
La id. de Acinas.		
La id. de Ajes.		
La id. de Alcocero.		
La id. de Palazuelo junto á Pampliega.		
La id. de Pedrosa de Duero.	412 pesetas 50 cénts. id. id.	
La id. de Ros.		
La id. de Tejada.		
La id. de Tubilleja.		
La id. de Vitoria.		
La id. de Torrepadre.	400 id. id. id.	
La id. de Argomedo.		
La id. de Arroyal.		
La id. de Cítores del Paramo.	325 id. id. id.	
La id. de Hontanas.		
La id. de Pino de Bureba.		
La id. de Rioparaiso.		

La id. de San Pedro Samuel.		
La id. de San Mamés de Burgos.		
La id. de Tablada del Rudron.	325 id. id. id.	
La id. de Villayerno Morquillas.		
La id. de Zalduendo.		
La id. de Arconada.		
La id. de la Aceña.		
La id. de Almendras y San Cristóbal.		
La id. de Barrios de Villadiego.		
La id. de Brizuela.		
La incompleta de Brullés.		
La id. de Bárcena de Bureba.		
La id. de Ciyeruelo de Bezana.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Caboredondo.		
La id. de Cotar.		
La id. de Cuzcurrita de Aranda.		
La id. de Cobos.		
La id. de Cortiguera.		
La id. de Eterna.		
La id. de Fresneña.		
La id. de Gredilla de Sedano.		
La id. de Hinojar de Rospisuerga.		
La id. de Hormazuela.		
La id. de Higon.		
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Lastras de las Heras.	250 id. id. id.	Municipales.
La id. de Lechedo.		
La id. de Lorcio.		
La id. de Movilla.		
La id. de la Molina de Ubierna.		
La id. de Obarenes.		
La id. de Olmos de la Picaza.		
La id. de Peñaorada.		
La id. de Perquera del Butron.		
La id. de Portilla.		
La id. de Quintanaurria.		
La id. de Quintanajuar.		
La id. de Robredo Temiño.		
La id. de Revillalcon.		
La id. de Ruyales de Paramo.		
La id. de San Zadornin.		
La id. de Sotovellanos.		
La id. de San Cristóbal del Monte.		
La id. de Sinobas.		
La id. de Santiago de Tudela.		
La id. de Tornadijo.		
La id. de Urquiza.		
La id. de Villaverde del Monte.		
La id. de Villavedon.		
La id. de Villarmentero.		
La id. de Villaño.		

La id. de Valdearnedo.	250 id. id. id.
La id. de Valverde de Miranda.	
La id. de Villamayor del Rio.	
<i>De niñas.</i>	
La elemental completa de Castrillo de la Reina.	416 pesetas 50 cénts. anuales, casa y retribuciones.
La id. id. de San Millán de Lara.	
PROVINCIA DE PALENCIA.	
—	
<i>De niños.</i>	
La elemental completa de Cubillas de Cerrato.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.
La id. incompleta de Gordaliza de la Loma.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
—	
<i>De niños.</i>	
La elemental completa de Aldea de San Miguel.	625 id. id. id.
La id. incompleta de Gordaliza de la Loma.	
<i>De niñas.</i>	
La elemental completa de Berrueces.	416 pesetas 75 cénts. anuales, id. id.

Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la Legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las Escuelas de oposicion.

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Rector, Dr. José María Frias.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyan la policia judicial, hago saber: Que en el sumario en causa criminal que me hallo instruyendo por consecuencia del robo verificado en la casa de Eustaquio Lago Fernandez, vecino de Perales, en la noche del diez de los corrientes; he acordado se proceda con urgencia á la busca y captura de los dos sujetos que lo verificaron, cuyas señas se pondrán á continuacion, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con los efectos robados si les fuesen habidos. Y á fin de que todo tenga efecto con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal espido la presente en Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Espinel.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, con patillas negras, descolorido, como de cuarenta

años, vestia capa de paño fino de color y esclavina corta, en buen uso, un pantalon negro, sombrero negro, armado con una carabina como de tres cuartas de larga y otra arma colgando del cuérpo y no se distinguió su clase. El otro mas pequeño ó sea un metro quinientos sesenta milímetros proximalmente que no puede espresarse su fisonomia por llevar una bufanda de color café y antiparras, vestia un capote de paño de color con mangas que llevaba metidas en los brazos y con esclavina larga que le cubria estos, sombrero como el anterior y pantalon de color como de paño Astudillo, este llevaba una navaja de mas de media vara de larga y en su oja de cuatro dedos de ancha tenia una raya encarnada á la larga y un revolver pendiente de la cintura.

Efectos robados.

Ocho monedas de á cien reales, treinta y cinco de á cuarenta, doscientos cuarenta reales en pesetas, dos duros de á veinte, cuatrocientos reales en calderilla, colocados en dos taleguitos de estopa, un portamonedas blanco nuevo ribeteado con badana encarnada que contenia el oro, una capa

nueva de paño Astudillo con embozos de pana y la esclavina y cuello ribeteados con trencilla, unos pantalones de igual paño y trampa ancha, un manteo encarnado bordado con estambre azul claro, una bazquiña negra nueva echada en casa, otro manteo morado sin estrenar y sin ruedo, un cobertor encarnado con tres anchos y el fleco verde de estambre y unos pendientes de plata lisos.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa entre partes Juan Sanz de Miguel, casado, labrador, vecino de Hontoria del Pinar, de treinta y siete años, denunciante su Procurador D. Francisco Cabezado; Eulogio Clavero del Prado, natural de Villalva del Alcor, casado, Guarda y residente en la casa de la dehesa de San Pedro de la Gedra, de cincuenta y ocho años, y D. Maximino Ortelano Calvo, natural y vecino en Castrillo D. Juan, casado, propietario y administrador de dicha dehesa, de cincuenta y ocho años, partes denunciadas, su Procurador D. Faustino Moreno, y el Promotor Fiscal del Juzgado, por haber vendido varias reses vacunas, una yegua y un potro propias de Juan Sanz, sin su consentimiento, y sustanciada por sus trámites se dictó sentencia en veinte y siete de Octubre último, absolviendo libremente á los denunciados fundando la absolucion en que los hechos no constituyen delito con imposicion de costas á dicho denunciante Juan Sanz de Miguel y que se remitiesen los autos originales á S. E. la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes. Hecha saber dicha sentencia á los Procuradores, Ministerio fiscal y denunciados y librado exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes con el fin de hacerlo saber al precitado Juan Saez, resulta que se ignore su paradero; y no habiendo podido indagar el punto de su residencia sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, se le evacua con el objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias contados desde su publicación con el fin de hacerle saber la precitada sentencia, y emplazarle para que acuda á su Excelencia la Audiencia de Valladolid á esponer el derecho que le asiste nombrando procurador y Abogado que le defiendan con la prevencion que sino se presentase en

dicho superior Tribunal dentro del término de diez dias le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Baltanás á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber: Que Francisco del Rio Gonzalez, vecino de Robladillo se ha presentado en concurso voluntario acompañando los documentos prevenidos por la Ley solicitando de los acreedores quita y espera: admitido que ha sido, he mandado convocar á junta general de acreedores para el dia diez y siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado mediante no haber tenido lugar la señalada para el dia once del corriente por falta de asistencia de acreedores: se previene á los acreedores que comparezcan, que han de presentar los títulos justificativos de su crédito, apercibidos en otro caso no ser admitidos.

Dado en Carrion de los Condes á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiéndose acudido á este Juzgado por D. Mariano Salan Borge y sus hermanos Alonso, Pedro, Clemente y María Salan Borge, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su madre Isidora Borge Crespo, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de esta, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á ejercitarlo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.